FECHA:	28 DE JULIO 2026
N° CONTRATO	2026-CS-023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PEQUE
NIT:	890.982.301-4
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA LOS CARMONA.
IDENTIFICACION:	902019629-8
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
OBJETO:	SUMINISTRO DE RACIONES PARA CONVITES COMUNITARIOS REALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y MOTO RUTAS VEREDALES. FRUTO DE LA INVITACIÓN PUBLICA 035/2026
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, LO QUE OCURRA PRIMERO. DURANTE ESTE TÉRMINO, EL CONTRATISTA DEBERÁ EFECTUAR EL SUMINISTRO DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS DE MANERA PARCIAL, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO O POR EL FUNCIONARIO TÉCNICO DESIGNADO POR LA ENTIDAD, GARANTIZANDO LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS PRODUCTOS CONFORME A LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.
VALOR:	VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUIENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($ 21.850.900).

Entre los suscritos a saber, de una parte el **MUNICIPIO DE PEQUE**, Antioquia, identificado con el **NIT 890.982.301-4**, representado legalmente por el Señor Alcalde Popular, **ERMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ** , identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.286.441, quien obra en la calidad indicada, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1150 de 2007, el Acta de Posesión del 01 de enero del 2024, de una parte, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **COMERCIALIZADORA LOS CARMONA S.A.S,** con identificación NIT**. 902.019.629-8,** representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER GUTIÉRREZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número **1.007.110.624,**quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar

el presente contrato de suministro **,** que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082/2015, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a realizar la **SUMINISTRO DE RACIONES PARA CONVITES COMUNITARIOS REALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y MOTO RUTAS VEREDALES. FRUTO DE LA INVITACIÓN PUBLICA 035/2026.**

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato de suministro tiene como finalidad garantizar la provisión oportuna de los materiales, insumos y accesorios requeridos para la ejecución de las actividades de mejoramiento y rehabilitación del acueducto principal, así como para la construcción de redes domiciliarias sanitarias en las veredas de Las Lomas, Santa Águeda, Romeral Chamizo, Guayabal, El Páramo y Nueva Llanada del municipio de Peque, Antioquia.

1.1. Especificaciones técnicas

El presente contrato comprende el suministro oportuno de raciones alimentarias destinadas a los participantes de los convites comunitarios programados por la Administración Municipal para el mantenimiento rutinario de los caminos rurales. El suministro se realizará de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato, garantizando la calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos. Con esta contratación se busca brindar el apoyo a la logística necesaria para el desarrollo de las jornadas comunitarias, fortaleciendo la participación ciudadana y contribuyendo al mantenimiento de los 66,5 kilómetros de caminos rurales programados durante el segundo semestre de la vigencia.

ITEMS	Ingrediente	Cantidad a Comprar	Unidad
1	Carne de cerdo	342	Kg
2	Hueso de cerdo	228	Kg
3	Papa	513	Kg
4	Tomate	143	Kg
5	Cebolla	114	Kg
6	Sal	23	Lib
7	Panela	171	Lib

1.2. Normas técnicas aplicables

El suministro objeto del presente proceso contractual deberá cumplir con la normatividad técnica y sanitaria vigente aplicable a la producción, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, especialmente:

- ✓ Ley 9 de 1979 – Código Sanitario Nacional.

- ✓ Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se reglamentan los requisitos sanitarios para la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas para consumo humano.
- ✓ Decreto 3075 de 1997, en lo que continúe vigente y no haya sido derogado por la Resolución 2674 de 2013.
- ✓ Normas y reglamentos expedidos por el INVIMA relacionados con las condiciones sanitarias de los alimentos y su comercialización.

- ✓ Los productos suministrados deberán encontrarse aptos para el consumo humano, conservar sus características organolépticas, cumplir con las fechas de vencimiento, mantener la cadena de frío cuando aplique y entregarse en condiciones de higiene e inocuidad, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Actuar de buena fe durante las etapas de celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas del contrato, los estudios previos, la invitación pública y la propuesta presentada por el contratista.
3. Colaborar mutuamente para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, suministrando de manera oportuna la información y el apoyo que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
4. Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, con el fin de adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar sus efectos.
5. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y recomendaciones que se formulen durante la ejecución contractual, en el marco de las competencias de cada una de las partes.
6. Suscribir las actas, informes y demás documentos que se requieran para el seguimiento, ejecución, modificación y liquidación del contrato, cuando haya lugar.

7. Resolver de manera concertada las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato, observando los principios de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.
8. Cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la contratación estatal y sean aplicables al presente proceso

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios previos, invitación pública, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.
2. Suministrar las raciones alimentarias en las cantidades, condiciones de calidad y oportunidad requeridas por el supervisor del contrato, conforme a las necesidades de la Administración Municipal.
3. Garantizar que los alimentos suministrados sean aptos para el consumo humano, se encuentren en óptimas condiciones de calidad e inocuidad y cumplan con la normatividad sanitaria vigente.
4. Mantener las condiciones adecuadas de almacenamiento, conservación y transporte de los productos, garantizando la cadena de frío cuando la naturaleza de los alimentos así lo requiera.
5. Entregar los suministros en el lugar, fecha y horario establecidos por el supervisor del contrato, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue y demás gastos necesarios para su entrega.
6. Reemplazar, sin costo adicional para el Municipio, los productos que presenten deterioro, vencimiento, contaminación o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.
7. Atender de manera oportuna las solicitudes, observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, relacionadas con la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Mantener durante toda la ejecución del contrato el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, de los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.
9. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, junto con los documentos requeridos para el trámite de pago.
10. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la ejecución del mismo o el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Cumplir con las obligaciones tributarias, fiscales y demás cargas legales derivadas de la celebración y ejecución del contrato.

12. Suscribir las actas de inicio, entrega, recibo, suspensión, reinicio, modificación, liquidación y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato, cuando haya lugar

13. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la contratación estatal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

El Municipio se obliga a:

1. Designar un supervisor que ejerza el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.
2. Suministrar oportunamente al contratista la información y las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
3. Solicitar, por intermedio del supervisor del contrato, las cantidades de raciones alimentarias requeridas para cada convite comunitario, de acuerdo con la programación establecida por la Administración Municipal.
4. Verificar que los suministros entregados cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad e inocuidad establecidas en el contrato.
5. Expedir, a través del supervisor, las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción de los suministros cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados para la ejecución del contrato y efectuar los pagos al contratista conforme a las condiciones pactadas y previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.
7. Tramitar oportunamente las solicitudes de modificación, suspensión, prórroga, adición o demás actuaciones contractuales que resulten necesarias para la correcta ejecución del contrato.
8. Participar, cuando sea necesario, en las reuniones de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución contractual.
9. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas, sanitarias y contractuales derivadas del presente contrato.

El Contratista: Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance:

1) Cancelar al contratista oportunamente, conforme a lo estipulado sobre el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.

2) Designar un funcionario, en calidad de supervisor, encargado de efectuar vigilancia y control de este contrato.
3) En general prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA, para la debida ejecución del contrato.
4) Facilitar al CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad.

SEXTA VALOR Y FORMA DE PAGO: El secretario de planeación y obras públicas quien hará las veces de supervisor de la contratación a que se llegue, estimó como Presupuesto Oficial, la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUIENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($ 21.850.900)** El Municipio de Peque pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales de avance, de acuerdo con los suministros efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato o por el funcionario técnico designado para tal fin, conforme a los pedidos realizados durante la ejecución contractual.
Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, según corresponda, acompañada del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor o el funcionario técnico designado, la certificación de cumplimiento, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, así como los demás documentos exigidos por la normatividad vigente para el trámite de pago.

Parágrafo primero: si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Peque, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuenta, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Durante este término, el contratista deberá efectuar el suministro de las raciones alimentarias de manera parcial, de acuerdo con los requerimientos formulados por el supervisor del contrato o por el funcionario técnico designado por la Entidad, garantizando la entrega oportuna de los productos conforme a las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio.

NOVENA. MULTAS: En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

DÉCIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

UNDÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DUODÉCIMA. IMPUTACIÓN DEL GASTO: Los pagos que deba efectuar el Municipio debido al presente contrato se harán con cargo al rubro **2.3.2.02.02.006** denominado **COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA** según Certificado de disponibilidad No. 00387 del 10 de julio 2026 y Registro Presupuestal No. 00637 del 28 de julio 2026, emitida por la Secretaría de Hacienda.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA: En los términos del Artículo 2.2.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir amparo alguno.

Por su parte, la ley 1150/2007 en el artículo 7º prescribe:

ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó el análisis de los riesgos asociados al presente proceso de contratación y determinó que, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de selección, la cuantía del contrato, el plazo

de ejecución y la forma de pago, no se exigirá la constitución de garantía única de cumplimiento.

Lo anterior obedece a que el presente contrato tiene por objeto el suministro de raciones alimentarias, las cuales serán entregadas de manera parcial, conforme a los requerimientos efectuados por el supervisor o el funcionario técnico designado por la Entidad. Así mismo, los pagos se realizarán únicamente sobre los suministros efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, circunstancia que disminuye considerablemente el riesgo para la Administración Municipal.

Adicionalmente, la adecuada supervisión del contrato permitirá verificar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los bienes suministrados y la oportunidad en las entregas, constituyéndose en un mecanismo suficiente para salvaguardar los intereses de la Entidad.

En consecuencia, el Municipio de Peque considera que no resulta necesario ni proporcional exigir garantías para el presente proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía, decisión que se encuentra debidamente sustentada en el análisis de riesgos realizado dentro de los presentes estudios previos.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: El Municipio se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través de la **secretaria de planeación y obras públicas**, o por quien designe el señor alcalde, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de Peque. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de Peque.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Decreto 019/2012.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Carta de presentación de la propuesta: si el proponente es una persona jurídica, la carta de presentación deberá ser firmada por su representante legal quien debe estar debidamente facultado, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de consorcios o uniones temporales, deberá estar firmada por la representante designada – diligenciar formato No 1, Acta de Conformación de la Unión Temporal, consorcio u otra., Autorización de la Junta o Asamblea de Socios- Si aplica para este caso en particular., Certificado sobre su existencia y representación legal: El objeto social del proponente deberá estar relacionado con el objeto de la contratación. La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días-Certificado de Cámara y Comercio, Certificado de Registro Mercantil Las personas naturales deberán presentar su certificado de registro mercantil. La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de cierre de la contratación- Certificado de Cámara y Comercio, Certificado de Registro Único Tributario. Para los Consorcios y/o Uniones Temporales- RUT debidamente clasificado en según - UNSPSC versión 4., deberá presentarse el correspondiente a cada uno de sus integrantes, Certificado del pago de parafiscales y aportes a la seguridad- Diligenciar y firmar Formato No. 2, Certificado de Responsabilidad Fiscal- Del proponente y representante legal, para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.contraloriagen.gov.co, Certificado de Antecedentes Disciplinarios-Certificado con una fecha de antelación no superior a tres (3) meses, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página www.procuraduria.gov.co, Certificado de no sanciones o incumplimiento-Diligenciar y Firmar Formato No.3, Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades-Diligenciar y Firmar Formato No. 4, Certificados antecedentes judiciales, Certificado de la Policía Nacional de Colombia, http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/, con excepción de las sociedades anónimas abiertas que presentarán manifestación escrita y expresa por parte del representante legal, Certificado de Consultas de Medidas Correctivas CNPC – Ley 1801 de 2016 - Página de la policía en el link consultas medidas correctivas CNPC, Certificado expedido por la REDAM (registros de deudores alimentarios morosos)- Página https://www.redam.gov.co/, Cédula de Ciudadanía- Fotocopia del proponente o del Representante Legal,

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.
VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Peque, Antioquia.